



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0141/2023
Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

C. Ramón Eliud Flores Salazar
Petro Express del Norte, S.A. de C.V.

[Redacted contact information]

PRESENTE

Trámite: Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados para actividades del Sector Hidrocarburos (ASEA-00-007)

Número de Bitácora: 09/KMA0091/07/22

Número de Folio: 0104375/01/23

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos el día 02 de enero de 2023 en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, mediante el cual en representación de la empresa **Petro Express del Norte, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2763/2022** de fecha 25 de noviembre de 2022, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0091/07/22**, con el cual somete a consideración el informe de Conclusión del Programa de Remediación para el sitio ubicado en el **Kilómetro 220+000 de la carretera federal No. 2152 Puerto México-Ojo Caliente, municipio de Arteaga, estado de Coahuila**, en lo sucesivo el **SITIO**. Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El **REGULADO**, designó a la empresa **Isali, S.A. de C.V.**, como Responsable Técnico de la remediación, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y III, y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presenta la autorización número **ASEA-ATT-SCH-0076-19**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019** de fecha 17 de octubre de 2019 con vigencia de 10 años.
2. El 06 de octubre de 2021, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021** a favor del **REGULADO**, mediante el cual se aprobó la Propuesta de Remediación modalidad emergencia ambiental registrada con número de bitácora **09/J1A0265/08/21**, para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) aplicando el proceso de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado en un área **395 m²** y un volumen de **271.96 m³** de suelo derivado de

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0141/2023
Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

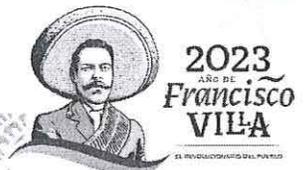
una volcadura de un autotanque de su propiedad el día 18 de junio de 2020, donde se derramaron 35,000 litros de diésel.

3. El 11 de julio de 2022 se recibió en el **AAR** de la **AGENCIA** el escrito sin número, mediante el cual el **REGULADO** ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO** registrado con número bitácora **09/KMA0091/07/22**, donde se realizó el tratamiento de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado.
4. El 25 de noviembre de 2022, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, a fin de continuar con la evaluación de la información, realizó un requerimiento de información faltante mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2763/2022**, mismo que se notificó por medios electrónicos el 12 de diciembre de 2022, con fecha límite para el desahogo de la información del 13 de enero de 2023.
5. El 02 de enero de 2023 mediante el escrito sin número y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA** y turnado a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el **REGULADO** presentó la información faltante requerida en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2763/2022** de fecha 25 de noviembre de 2022, registrado con número de folio **0104375/01/23**.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0141/2023
Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Ramón Eliud Flores Salazar acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal del **REGULADO**, mediante Instrumentos Públicos Número 18,994 de fecha 05 de agosto de 2020 y Número 20,658 de fecha 02 de septiembre de 2021, otorgados ante la fe del Lic. Miguel Ángel Villalón Salazar, Titular de la Notaría Pública Número 100 de la Ciudad de Allende, Nuevo León.
- VI. Que la documentación del informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO** que presentó dentro de la solicitud registrada con número de bitácora 09/KMA0091/07/22 y la información registrada con folio 0104375/01/23, fue revisada y evaluada por la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** resultando lo siguiente:
- Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación) del **Resuelve Segundo** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021 el **REGULADO** cumplió con el plazo establecido en su cronograma de actividades.
 - Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación) del **Resuelve Segundo** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021 el **REGULADO** presenta copia de las pólizas Zurich Compañía de Seguros, S.A., con número 110766334 con vigencia a partir del 13 de mayo de 2021 al 13 de mayo de 2022, vigente al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
 - Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación) del **Resuelve Segundo** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021 el **REGULADO** dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
 - Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación) del **Resuelve Segundo** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021 el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito con el que ingresó la documentación solicitada.
 - Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación) del **Resuelve Segundo** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021 el **REGULADO** demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los



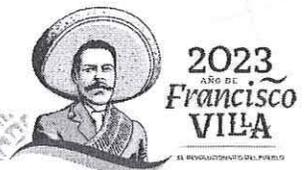
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0141/2023
Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

trabajos de remediación cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.

- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021 el REGULADO manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable.**
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021 el REGULADO presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.**
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021 el REGULADO dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.**
- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021 el REGULADO demuestra que el Responsable técnico de la remediación dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización para el tratamiento de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado.**
- j) **Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado) del Resuelve Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace la invitación al MFC, así como la Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.**
- k) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace la invitación al MFC.**
- l) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021 el REGULADO presenta la acreditación emitida por la EMA y las aprobaciones ante la PROFEPA del laboratorio EHS Labs de México S.A. de C.V.**
- m) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021 el REGULADO presenta un plano georreferenciado, una cadena de custodia con folio 287250 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el día 19 de abril de 2022, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el Informe de resultados y cromatogramas correspondientes.**

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0141/2023
Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

- n) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021 el **REGULADO** demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- o) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021 el **REGULADO** presenta los resultados en original del MFC realizado el día 19 de abril de 2022.
- p) **Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021 el **REGULADO** demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAP para uso de suelo agrícola, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.
- VII. Que durante el proceso de remediación del área contaminada por el derrame de diésel, se realizaron las actividades de limpieza y acondicionamiento, homogenización, bioaumentación y aplicación de nutrientes.
- VIII. Que el día 19 de abril de 2022, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el SITIO, donde se establecieron 02 (dos) puntos de muestreo; se tomaron un total de 03 (tres) muestras simples.
- IX. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP (NMX-AA-146-SCFI-2008), a través del laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12 emitida por la EMA, con vigencia a partir del 26 de marzo de 2020 y las Aprobaciones PFPA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019 y PFPA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, otorgadas por la PROFEPA.
- X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas NO rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP con uso de suelo agrícola, forestal, pecuario y de conservación de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; que el SITIO seguirá como derecho de vía de la carretera con uso de suelo agrícola y que el material tratado fue utilizado para el relleno y nivelación de las fosas de excavación.
- XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el SITIO, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación, de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0141/2023
Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **271.96 m³** de suelo contaminado y un área impactada **395 m²** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1861/2021** del 06 de octubre de 2021, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0091/07/22**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0091/07/22** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de ésta.

QUINTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Ramón Eliud Flores Salazar** en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Ramón Eliud Flores Salazar** en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0141/2023
Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

SÉPTIMO.- Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Número de Bitácora: 09/KMA0091/07/22
Número de Folio: 0104375/01/23

AMR/KAYM
A



